

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha 07 de febrero de 2024, se pasa el proceso a despacho de la señora jueza para proveer.



Andrea Alzate Marulanda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Edificio Wolf P.H
Demandado:	Sociedad de Activos Especiales S.A.S –S.A.E
Radicado:	05001 40 03 005 2023-00243 00
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio:	34

Se tiene que la demanda EJECUTIVA SINGULAR de la referencia, reúne las formalidades de la ley, de conformidad con lo previsto en los Artículos 82 y ss., en concordancia con el 422 del Código General del Proceso y Art. 48 de la Ley 675 de 2001, toda vez que, la documentación aportada como título base de ejecución, **CERTIFICACIÓN DE ADMINISTRACIÓN**, contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero a cargo de la parte demandada y a favor del demandante y por ende presta mérito ejecutivo, razón por la que, habrá de procederse a librar el respectivo mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **EDIFICIO WOLF P.H**, en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SA.E.**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de \$ **234.000 M.L.** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2018.
- Por la suma de \$ **248.000 M.L.** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2019.

- Por la suma de \$ **248.000 M.L.** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2019.
- Por la suma de \$ **248.000 M.L.** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2019.
- Por la suma de \$ **248.000 M.L.** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2019.
- Por la suma de \$ **248.000 M.L.** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2019.
- Por la suma de \$ **248.000M.L.** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2019.
- Por la suma de \$ **248.000M.L.** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2019.
- Por la suma de \$ **248.000M.L.** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2019.
- Por la suma de \$ **248.000M.L.** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2019.
- Por la suma de \$ **248.000M.L.** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2019.
- Por la suma de \$ **248.000M.L.** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2019.
- Por la suma de \$ **248.000M.L.** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019.
- Por la suma de \$ **262.900 M.L.** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2020.
- Por la suma de \$ **262.900 M.L.** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2020.
- Por la suma de \$ **262.900 M.L.** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2020.
- Por la suma de \$ **262.900 M.L.** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2020.
- Por la suma de \$ **262.900 M.L.** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2020.
- Por la suma de \$ **262.900 M.L.** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2020.
- Por la suma de \$ **262.900 M.L.** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2020.
- Por la suma de \$ **262.900 M.L.** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2020.
- Por la suma de \$ **262.900 M.L.** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020.
- Por la suma de \$ **262.900 M.L.** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2020.
- Por la suma de \$ **262.900 M.L.** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020.
- Por la suma de \$ **262.900 M.L.** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020.
- Por la suma de \$ **267.100 M.L.** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2021.

- Por la suma de \$ **319.100 M.L.** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023.
- Por la suma de \$ **319.100 M.L.** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023.

SEGUNDO: LIBRA MANDAMIENTO por los intereses moratorios sobre el valor de cada cuota a partir de la fecha de su exigibilidad, esto es, a partir del 1 de cada mes siguiente a la causación de la expensa, hasta el pago total de la obligación a la una y media veces el interés bancario corriente, conforme a lo dispuesto en el Art. 30 de la ley 675 de 2001.

TERCERO: Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo se libraré mandamiento de pago por concepto de las cuotas que se causen, inclusive, hasta el auto que ordene seguir adelante con la ejecución del crédito o se dicte sentencia según el caso, siempre y cuando sean debidamente acreditadas por la parte demandante; asimismo, intereses moratorios sobre el valor de cada cuota que se siga causando hasta el pago total de la obligación a la una y media veces el interés bancario corriente, conforme a lo dispuesto en el Art. 30 de la ley 675 de 2001.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

QUINTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

SEXTO: Se reconoce personería al Doctor NIVER PALACIOS PALACIOS con T.P 344.493, del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.